

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES ADVERTIDOS EN EL TEXTO DE LA ORDENANZA DE CALIDAD DEL AIRE Y SOSTENIBILIDAD, APROBADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID MEDIANTE ACUERDO DE 30 DE MARZO DE 2021

El Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó en sesión de 30 de marzo de 2021 la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad.

Advertidos los errores que a continuación se reseñan, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que indica que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se propone la adopción del oportuno Acuerdo de subsanación de los siguientes errores materiales o de hecho en el texto de la Ordenanza de Calidad del Aire y Sostenibilidad:

1. En el apartado III, tercer párrafo, cuarta línea del preámbulo, donde dice “2024”, debe decir “2023.”

El error se ha producido tras la modificación del texto inicial de la disposición adicional final quinta como consecuencia de la aceptación en la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Movilidad, de 22 de marzo de 2021, de la enmienda registrada con el n.º 2021/8000273 del Grupo Municipal de Más Madrid, consistente en el adelanto al año 2023 del plazo establecido para la exigencia relativa al número mínimo de estaciones de recarga establecida en la ordenanza. La aceptación de la enmienda debe haberse extensiva por congruencia a la referencia realizada a tal medida en el preámbulo, al tratarse de la parte expositiva de la norma.

2. En el artículo 34. 1 i) hay un error ortográfico, pues falta el punto final.

3. En el artículo 44. 4 e), donde dice “vehículos de movilidad urbana cero emisiones”, debe decir “vehículos de movilidad *personal* cero emisiones.”

Se debe corregir la terminología a fin de que se corresponda con el término correcto de “vehículos de movilidad personal”, que es el utilizado y definido en el texto de la ordenanza (artículo 2.2 e) *Definiciones*).

4. En los párrafos a) y c) del artículo 45.2, deben suprimirse las marcas de tachado en los paréntesis de la expresión “(ITC) BT-52”.

Se trata de un error tipográfico, los paréntesis no deben llevar tachaduras, tal y como aparecen reflejados en otros lugares en el texto de la ordenanza.

5. En el artículo 45.2 d), donde dice “se ejecutarán las canalizaciones hasta las plazas de aparcamiento y los módulos de reserva en los mismos términos que los indicados en la letra e)”, debe decir “se ejecutarán las canalizaciones hasta las plazas de aparcamiento y los módulos de reserva en los mismos términos que los indicados en la letra c)”.

Hay un error material de remisión al párrafo correcto que es el c), puesto que el párrafo enumerado con la letra e) no se refiere en ningún momento a canalizaciones, se trata de una cita impropia.

6. En el artículo 61.1, donde dice “será constitutivo de la infracción tipificada como muy grave en el artículo 30.2 g); de la infracción grave del artículo 30.3 f) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, de la infracción grave tipificada en el artículo treinta y cinco apartado B) 2ª; o de las infracciones leves tipificadas en el artículo treinta y cinco apartado A) 1ª y 2ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad”, debe decir “será constitutivo de la infracción tipificada como muy grave en el artículo 30.2 g) o de la infracción grave del artículo 30.3 f) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad

del aire y protección de la atmósfera; de la infracción grave tipificada en el artículo treinta y cinco apartado B) 2.ª o de las infracciones leves tipificadas en el artículo treinta y cinco apartado A) 1ª y 2ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad,”.

En la tercera línea, tras la cita del “*artículo 30.2 g)*” debe suprimirse el punto y coma y añadir la conjunción disyuntiva “o”, dado que los ítems que se enumeran se refieren ambos a la misma norma. Por la misma razón, debe eliminarse el punto y coma en la quinta línea, tras la cita al “*artículo treinta y cinco apartado B) 2.ª*”, para no separar de ese modo ítems que hacen referencia a un mismo cuerpo legal.

7. En el **artículo 62**, donde dice “*será constitutivo de la infracción leve en el artículo 30.4 a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*”, debe decir “*será constitutivo de la infracción leve tipificada en el artículo 30.4 a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*”

Se ha omitido la palabra “tipificada,” sin la cual falta sentido a la expresión.

8. En la **disposición adicional primera, apartado 2**, debe corregirse el sangrado de los párrafos enumerados con letras.

9. En el **primer párrafo del anexo II**, donde dice “*aire caliente o enrarecido*”, debe decir “*aire caliente o viciado*”.

La terminología utilizada en el anexo debe ser acorde con la que se contiene en el cuerpo de la norma, en este caso en el artículo 13, que resulta de conformidad con la utilizada en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.

10. En el **anexo II apartado B), epígrafe 3**, debe suprimirse el espacio entre el número “270” y el símbolo de grado “°”, siendo la expresión ortográfica correcta “**270°**”.

11. En el **anexo II apartado B) epígrafe 5**, en el paréntesis donde dice (ó2 m si el caudal de aire es inferior a 0,2 m³/s), debe decir (ó **2** m si el caudal de aire es inferior a 0,2 m³/s), dado que falta la separación entre la conjunción “ó” y el número 2.

Firmado electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Y CONTROL AMBIENTAL

José Amador Fernández Viejo